



Radicado: 2-2017-041274

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2017 17:31

7.2.

Señora
Rosa Carolina Carrillo Caro
acmagdalena@hotmail.com

Radicado entrada 1-2017-088028
No. Expediente 8146/2017/RPQRSD

A través del presente damos respuesta a la solicitud radicada bajo el número 1-2017-088028, no sin antes advertir que ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consulta:

“Tratándose de salarios y prestaciones sociales, que por regla general prescriben en tres años, es posible la manifestación de la entidad territorial de no cancelar los emolumentos laborales en atención a que no se solicitó la cancelación dentro de la vigencia correspondiente? [...] citan como fundamento de lo anterior el artículo 33 del Decreto 2550 del 30 de Diciembre de 2015 que establece que las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2015 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 expiran sin excepción.”

Respuesta:

En primera instancia se hace necesario anotar que el decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”* no es aplicable a las entidades territoriales y sus descentralizadas.

Tal y como usted lo afirma la entidad territorial debe cancelar los salarios y prestaciones sociales causados en el último trimestre del 2015, toda vez que son obligaciones ciertas y exigibles por cuanto no ha operado el fenómeno de la prescripción.

Continuación oficio

De conformidad con lo prescrito en los artículos 41 del decreto ley 3135 de 1969 y 102 del decreto 1848 de 1969, la acción para el cobro de obligaciones laborales prescribe a los tres años, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. El simple reclamo escrito del trabajador, interrumpe el término de prescripción, por un lapso igual.

Ahora bien, considerando la existencia de déficit fiscal causado en vigencias anteriores, la administración municipal, podrá incorporar en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018 la apropiación para cubrir este déficit, y cancelar en el 2018, los salarios y prestaciones sociales causados a su favor en vigencias anteriores, previa la constitución de éste, en el acto administrativo con el que se haga el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2017.

Finalmente nos permitimos informar que al tenor de lo previsto en el numeral 24 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 - Código Unico Disciplinario, constituye falta gravísima, no incluir en el presupuesto, las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones

Subdirector de Apoyo al Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones

Elaboró: Esmeralda Villamil López

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co